

—Serán suscritores á la GACETA—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ÓRDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



—Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la GACETA DE MANILA; por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

2.ª SECCION.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Administracion Civil.

Manila 30 de Julio de 1875.

Vistas las comunicaciones que el Presidente de la Comision general, encargada de promover la concurrencia de las Islas Filipinas á la Exposicion Universal de Filadelfia, dirige á este Gobierno General con fecha 28 del corriente, dando cuenta de la instalacion de la misma, remitiendo copia de las actas de las dos sesiones celebradas, de las instrucciones acordadas para los Gefes de las provincias y del Reglamento aprobado para que este Gobierno le preste su sancion; pidiendo además que entre los Vocales de la Junta, se nombre uno que sustituya al Presidente cuando por atenciones del servicio, por enfermedad ú otra causa no pueda asistir; proponiendo se conceda el Salon de Sesiones del Ayuntamiento para depositar, examinar y clasificar los objetos y productos que presenten los Expositores y en el que pueda celebrarse una Exposicion si hubiere tiempo para ello; proponiendo que los catálogos y objetos destinados á la Exposicion de Filadelfia, atendido el corto plazo de que la Junta puede disponer para cumplir dignamente el objeto de sus importantes tareas, se remitan directamente; y, por último, pidiendo que si estuviere disponible el crédito de 11,700 pesos concedido por Real Decreto de 1.º de Mayo último se ordene á quien corresponda se espida el libramiento á favor de la Presidencia de la Junta por la totalidad del crédito autorizado ó por la parte del mismo que se estime por ahora suficiente, y de cuya cantidad librada en suspenso se rendirá oportunamente cuenta; este Gobierno General, á propuesta de la Direccion general de Administracion Civil, decreta lo siguiente:

1.º Se publicarán en la *Gaceta de Manila* las actas de las sesiones celebradas por la Junta general y las Instrucciones que la misma dirige á los Gefes de provincias para que sin levantar mano y con el celo, inteligencia y patriotismo de que les dá laudable ejemplo la Junta general, se ocupen en secundar leal y fielmente cuanto la misma les previene y recomienda.

2.º Se publicará tambien en la *Gaceta de Manila* el Reglamento aprobado por la Junta general.

3.º Se nombra Vice-Presidente de la misma al Excmo. Sr. D. Joaquin Chinchilla, Director general de Hacienda.

4.º Se concede á la Junta general el salon de sesiones del Ayuntamiento de Manila, para que en él reciba, coloque, clasifique y exponga los objetos y productos destinados á la Exposicion Universal de Filadelfia.

5.º Se autoriza á la Junta general para que remita directamente á Filadelfia los catálogos y objetos destinados á la Exposicion.

6.º Se oficiará á la Direccion general de Hacienda para que con urgencia manifieste, si está disponible el crédito de 11,700 pesos concedido por Real Decreto de 1.º de Mayo último, para atender á los gastos de la Exposicion, en cuyo caso ordenará la misma se espida un libramiento de seis mil pesos á favor del Presidente de la Junta en la forma reclamada por el mismo.

Comuníquese y publíquese.

Malcampo.

EXPOSICION DE FILADELFIA.

Comision general de Filipinas.

- Comandante general de Marina, Presidente.
- Director general de Hacienda.
- Director general de Administracion Civil.
- Sub-inspector de Ingenieros.
- Sub-inspector de Sanidad Militar.
- Gefe de E. M.
- Sub-director general de Administracion Civil.
- Inspector general de O. P.
- Inspector general de Montes.
- Rector de Universidad.
- Administrador Central de Colecciones.
- Capitan del Puerto.
- Sub-delegado de Farmacia Conti.
- Dávila.
- Zárate.
- Govantes.
- Gonzalez Calderon.
- Perez Angulo.
- P. Learte.
- P. Martinez Vigil.
- Saez.
- Rocha.
- Diaz Argüelles.
- Casal.
- Barretto.
- Muñoz.
- Giraudier.
- Del Pan..
- Lopez Na- } Secretarios.
- varro .. }

Reunidos el día de la fecha en la Direccion general de Administracion Civil los Sres. que al margen se expresan, Vocales natos y electivos nombrados por el Excmo. Sr. Gobernador General para formar la Comision general que ha de promover y dirigir la concurrencia de los objetos y productos filipinos á la Exposicion Universal que ha de celebrarse en Filadelfia el año próximo venidero, el Excmo. Sr. Comandante general de Marina, Presidente de la Comision, hizo una reseña de las disposiciones del Gobierno de S. M. y de la Autoridad Superior de estas Islas relativas al objeto de la reunion, dando por constituida la Comision y proponiendo se procediera desde luego a la eleccion de Secretario, y habiéndose indicado por algunos Sres. Vocales la conveniencia de que fueran dos los Secretarios, para atender mas facilmente al despacho de los asuntos, fué aceptado por la Comision, eligiéndose por unanimidad á los Sres. D. José Felipe del Pan y D. Eduardo Lopez Navarro.

A propuesta del Sr. Presidente se nombró una Comision compuesta del Sr. D. Felipe Govantes y de ambos Secretarios para que estudiasen y propusieran en

la primera sesion la organizacion de las Secciones en que la Comision general ha de dividirse.

Acto continuo el Sr. Presidente levanto la sesion.

Manila 22 de Julio de 1875.—El Presidente, Manuel de la Pezuela.—El Vocal Secretario, Eduardo Lopez Navarro.—El Vocal Secretario, José F. del Pan.

EXPOSICION DE FILADELFIA.

Comision general de Filipinas.

Reunidos el dia de la fecha en la Direccion general de Administracion Civil, los Sres. que al margen se expresan, el Sr. Presidente declaró abierta la sesion. Leida el acta de la anterior fué aprobada.

El Sr. Presidente puso á discusion las modificaciones propuestas por la Comision nombrada en la sesion anterior para acomodar á las circunstancias locales el Reglamento de la Comision general de Madrid declarado vigente para la de estas Islas por el artículo 8.º del Superior decreto de fecha 7 del corriente, las cuales fueron aprobadas por unanimidad, acordándose someter el Reglamento modificado á la sancion del Excmo. Sr. Gobernador General.

Se dió lectura de la distribucion hecha por el Sr. Presidente de los Vocales que han de componer las diversas secciones, en la cual se han tenido en cuenta las circunstancias profesionales y otras de cada uno de los Sres. Vocales, y la cual es la siguiente:

- Gomandante general de Marina, Presidente.
- Director general de Administracion Civil.
- Sub-inspector de Ingenieros.
- Sub-inspector de Sanidad Militar.
- Gefe de Estado Mayor.
- Sub-director general de Administracion Civil.
- Inspector general de Obras Públicas.
- Inspector general de Montes.
- Rector de Universidad.
- Administrador Central de Colecciones.
- Capitan del Puerto.
- Subdelegado de Farmacia Dávila.
- Zárate.
- Goyantes.
- Gonzalez Calderon.
- P. Learte.
- P. Martinez Vigil.
- Saez.
- Rocha.
- Diaz Argüelles.
- Casal.
- Giraudier.
- Del Pan.
- Lopez Navarro.

Secretarios.

1.a Seccion.

- Sr. Director general de Hacienda.
- Sr. Subinspector de Sanidad Militar.
- Sr. Inspector general de Minas.
- Sr. Inspector general de Montes.
- Sr. Administrador Central de Colecciones.
- Sr. Administrador Central de Estanadas.
- Sr. Subdelegado de Farmacia.
- Sr. D. Pastor Diaz Argüelles.

2.a Seccion

- Sr. D. Vicente Conti.
- " Andrés Zárate.
- " Felipe Govantes.
- " Antonio Casal.
- " José Muñoz.

3.a Seccion.

- Sr. Subinspector de Artillería.
- " Subinspector de Ingenieros.
- " Inspector general de Obras Públicas.
- " Capitan del Puerto.
- " D. Bartolomé Barretto.

4.a Seccion.

- Sr. Director general de Administracion Civil.
- " Gefe de Estado Mayor.
- " Subdirector general de Administracion Civil.
- " Rector de Universidad.
- " D. Antonio Dávila.
- " " Ramon Gonzalez Calderon.
- Fr. José María Learte.
- Fr. Ramon Martinez Vigil.

5.a Seccion.

- Sr. D. Agustín Saez.
- " Lorenzo Rocha.
- " Baltasar Giraudier.

La Comision general quedó enterada de la distribucion que precede.

Dióse cuenta de las instrucciones ó circulares que la Mesa propuso se circularan á los Presidentes de las Comisiones provinciales, siendo aprobadas por unanimidad.

La Comision acordó se solicitara del Excmo. Sr. Gobernador General facilitase un local para depósito y objetos y para celebrar en él una Exposicion de los mismos antes de ser remitidos, si hubiera tiempo para ello.

El Sr. Presidente consultó sobre la conveniencia de manifestar á la Autoridad Superior de estas Islas la necesidad de remitir directamente á Filadelfia por la linea postal del Pacifico los catalogos y objetos con que Filipinas ha de concurrir á la Exposicion, en atencion á que los primeros han de hallarse en poder del Director antes del dia 1.º de Diciembre próximo, segun lo prevenido en la regla 5.a del Reglamento aprobado por el Gobierno de los Estados Unidos.

La Comision acordó elevar respetuosa consulta al Excmo. Sr. Gobernador General, manifestando que la premura con que los trabajos preparatorios han de llevarse á cabo, aconseja se facilite desde luego la totalidad ó parte del crédito de \$11,700 concedido por Real decreto de 1.º de Mayo último, para atender á los gastos de coleccion, envase, remision de los objetos y demás que puedan ocurrir.

El Sr. Presidente hizo presente la conveniencia de que, por el Gobierno General se nombrasen uno ó mas Vice-Presidentes, acordándose elevar consulta en este sentido.

A peticion del Sr. Presidente se reunieron secciones para el nombramiento de sus respectivos Presidentes y Secretarios, habiéndose designado:

- por la 1.a Al Sr. Director general de Hacienda, Presidente.
- Al Sr. D. Pastor Diaz Argüelles, Secretario.
- por la 2.a Al Sr. D. Felipe Govantes, Presidente.
- Al Sr. D. Andrés Zárate, Secretario.
- por la 3.a Al Sr. D. Bartolomé Barretto, Presidente.
- Al Sr. Capitan del Puerto, Secretario.
- por la 4.a Al Sr. Director general de Administracion Civil, Presidente.
- Al R. P. Fr. Ramon Martinez Vigil, Secretario.
- por la 5.a Al Sr. D. Baltasar Giraudier, Presidente.
- Al Sr. D. Lorenzo Rocha, Secretario.

No habiendo mas asuntos de que tratar, levanto la sesion.

Manila 27 de Julio de 1875.—El Presidente, Manuel de la Pezuela.—El Vocal Secretario, Eduardo Lopez Navarro.—El Vocal Secretario, José F. del Pan.

EXPOSICION UNIVERSAL

DE FILADELFIA.

COMISION GENERAL DE FILIPINAS.

REGLAMENTO para el régimen de la Comisión general creada en Manila por decreto del Gobierno General de fecha 7 de Julio de 1875, para promover y dirigir la concurrencia de los productos de las Islas Filipinas á la Exposicion Universal de Filadelfia.

TITULO 1.º

De la Comisión general.

Artículo 1.º La Comisión se compondrá de los Vocales natos y electivos que determina el decreto del Gobierno General de fecha 7 de Julio de 1875.

Art. 2.º La Comisión general se dividirá en cinco Secciones correspondientes: La primera á los grupos 1.º y 2.º del programa general de la Exposicion; la segunda á los grupos 3.º y 4.º; la tercera á los grupos 5.º, 6.º y 8.º; la cuarta á los grupos 7.º y 10.; y la quinta al grupo 9.º

Art. 3.º Incumbe á la Comisión general: formar, publicar y circular los programas, invitaciones é instrucciones referentes á la Exposicion Universal de que se trata.

Recibir y destinar los objetos y productos que se adquieran para el certámen.

Disponer el envío de objetos y productos á Filadelfia, con la documentación necesaria para la formación del catálogo general y para que aquellos puedan ser apreciados debidamente.

Preparar los trabajos para la redacción y publicación del catálogo especial de la Sección Española, en lo relativo á Filipinas.

Señalar los plazos dentro de los cuales han de recogerse y remitirse los objetos y los documentos que se exijan á los que deseen tomar parte en el certámen.

Devolver los objetos y productos á los expositores ó á sus legítimos representantes una vez terminada la Exposicion.

Cumplir y hacer cumplir á quien corresponda todo lo concerniente á la ejecución del servicio de que se trata, observando las disposiciones generales ó especiales que se dicten al efecto.

Art. 4.º La organización de la Comisión general será la siguiente:

- Presidencia.
- Junta de Gobierno.
- Secciones.
- Secretaría.
- Comisiones provinciales.

TITULO 2.º—DE LA PRESIDENCIA.

Art. 5.º Corresponde al Presidente convocar á la Comisión general ó á la Junta de Gobierno y á las Secciones para celebrar sesión siempre que lo estime oportuno.

Proponer los asuntos que hayan de tratarse en dichas reuniones.

Dirigir las discusiones y autorizar las actas, consultas ó comunicaciones que de la Comisión ó de la Junta de Gobierno procedan y no sean de mera ejecución ó de tramitación administrativa.

Ordenar los pagos que hayan de ejecutarse con cargo á los fondos que el Gobierno facilite á la Comisión para atender á los gastos que la Exposicion ocasione.

Nombrar Ponentes para todas las agrupaciones ó ramos que aquella comprenda, á fin de que las ciencias, las artes, la agricultura y las industrias estén debidamente representadas siempre.

TITULO 3.º—DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Art. 6.º La Junta de Gobierno representa permanentemente á la Comisión general en las épocas en que esta no pueda reunirse ya porque la índole de los asuntos no exija la celebración de Junta plena, ya porque la urgencia de los mismos no admita espera.

Será convocada además siempre que el Presidente de la Comisión general lo estime oportuno, para deliberar sobre las materias que deban someterse á la Junta en pleno; para evacuar consultas; para acordar toda clase de servicios y pagos, cuya ordenación incumba al Presidente, para la aprobación de las cuentas y para los demás asuntos de carácter administrativo.

Art. 7.º Podrá llamar á su seno, siempre que lo estime conveniente, á los Vocales de cualquiera Sección cuyos conocimientos le sean útiles, y también podrá nombrar dentro de la Comisión general, Comisiones especiales y Ponentes que informen sobre casos determinados ó sobre materias facultativas.

Art. 8.º La Junta de Gobierno se compondrá del Presidente de la Comisión general, de los Presidentes de las Secciones, del 2.º Jefe de la Dirección general de Administración Civil, y de los Secretarios de la Comisión general.

Art. 9.º El Presidente de la Comisión general lo será también de la Junta de Gobierno.

TITULO 4.º—DE LAS SECCIONES.

Art. 10. Cada Sección constará de los Vocales electivos y natos cuyo número y personalidad designe el Presidente. Los Vocales de una Sección pueden agregarse voluntariamente á cualesquiera otras, siempre que lo pidan por escrito y sean autorizados por el Presidente.

Art. 11. El Presidente de cada Sección dispondrá las reuniones de ella y dirigirá las discusiones.

Art. 12. Las Secciones á que se refiere el art. 2.º entenderán en los asuntos comprendidos dentro de la clasificación hecha en el programa general de la Exposicion y respectivamente asignados á cada una.

Art. 13. Corresponde á cada Sección designar y calificar la clase de objetos ó productos admisibles, con relacion á los grupos y materias en que intervenga, según los respectivos programas, y proponer á la Comisión general los auxilios que hayan de concederse á los expositores.

Art. 14. Todos los Vocales de la Comisión general tendrán derecho de asistir á las reuniones de cualquiera Sección, pero solo podrán votar en aquella á que pertenezcan.

Art. 15. Las Secciones tendrán el Presidente y Secretario que respectivamente elijan.

TITULO 5.º—DE LA SECRETARIA GENERAL.

Art. 16. Para auxiliar á la Comisión en todo cuanto concierne á la misma habrá dos Secretarios, elegidos entre sus Vocales, correspondiendo á la Presidencia señalar á cada uno los trabajos que hayan de estar á su cargo.

Art. 17. La Secretaría general de la Comisión tendrá los deberes siguientes:

Convocar á la Comisión y á la Junta de Gobierno cuando verbalmente ó por escrito lo ordene el Presidente.

Dar cuenta en las reuniones de la Comisión general y de la Junta de Gobierno de las comunicaciones y asuntos que conciernan á las mismas.

Redactar y suscribir las actas de las sesiones que aquellas celebran.

Cumplimentar los acuerdos, dándoles la publicidad que requieran ó dirigiendo las comunicaciones procedentes, &c.

Distribuir entre las Secciones la correspondencia y documentos peculiares á cada una.

Ordenar todos los trabajos de ejecución conforme á los acuerdos de la Comisión general y de la Junta de Gobierno.

Desempeñar todas las funciones anejas á su índole, consultando al Presidente en los casos no previstos.

Intervenir los pagos que aquel ordene.

Firmar las comunicaciones, oficios ó documentos encaminados á cumplimentar las resoluciones de la Comisión y de la Junta de Gobierno, ó sea todo aquello sobre que haya recaído acuerdo previo y lo demás de tramitación administrativa y suscribir con el Presidente cualquiera otra clase de comunicaciones ó documentos públicos.

Recibir y abrir la correspondencia Oficial de la Comisión y Junta de Gobierno para distribuirla según proceda, é inspeccionar y vigilar el orden de los trabajos encomendados al personal de la Secretaría.

TITULO 6.º—DE LAS COMISIONES PROVINCIALES.

Art. 18. Para promover la concurrencia de objetos y productos de estas Islas á la Exposicion de Filadelfia, ilustrar la opinion de los expositores, evitar el envío de aquellos que no tengan suficiente mérito, decidir sobre los que deban exponerse, redactar los catálogos y memorias parciales, y ejecutar por punto general cuantos trabajos requiera el servicio de que se trata, se instituirán comisiones provinciales en las cabeceras de provincia, las cuales se entenderán con la Comisión general directamente. Estas comisiones las compondrán:

El Jefe de la provincia.

El Administrador de Hacienda pública.

El Cura Párroco de la Cabecera.

Dos ó tres personas nombradas por el Gobernador de la provincia entre los que á su juicio reúnan mejores circunstancias.

Art. 19. La Comisión general se ocupará directamente de la reunion y clasificación de los objetos y productos de la provincia de Manila que hayan de figurar en la Exposicion. A este fin el Gobernador Civil de la provincia de Manila y Corregidor de su Capital prestará á la Comisión los auxilios que esta reclame de su autoridad.

TITULO 7.º—DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 20. La Junta general se entenderá directamente para todo lo concerniente á su objeto con las Autoridades y Corporaciones cuyo auxilio y cooperacion necesite para llenar cumplidamente su cometido.

Art. 21. Para tomar acuerdo en las deliberaciones de la Comision general, de la Junta de Gobierno y de las Secciones, será bastante la mayoría de los Vocales electivos y natos en ejercicio, computándose las excusas legítimas. A la segunda citacion que se haga por no asistir número suficiente, tendrá validez el acuerdo que se tome entre los Vocales que á esta sesion concurren.

Art. 22. El Presidente de la Comision fijará las plantillas del personal subalterno que sea necesario, correspondiéndole igualmente su nombramiento.

Manila 27 de Julio de 1875.—Por acuerdo de la Comision general.—El Presidente, Manuel de la Pezuela.—El Vocal Secretario, Eduardo Lopez Navarro.—El Vocal Secretario, José F. del Pan.

Instrucciones á los Sres. Jefes de provincia, Presidentes de las Comisiones provinciales.

Las disposiciones superiores insertas en los números de la Gaceta de Manila correspondientes á los dias 10 y 13 del actual, creando esta Comision general y las provinciales que han de promover y dirigir la concurrencia de los productos filipinos á la Exposicion de Filadelfia, son ya conocidas de V. y de la Comision que dignamente preside.

Instalada esta Central y acordado su plan de trabajos con atencion á la perentoriedad impuesta por la regla 5.ª de las publicadas por la Comision directiva nombrada por el Gobierno de los Estados-Unidos, y en la cual se prescribe que los datos para la formacion del catálogo se hallan en Filadelfia antes del dia 1.º de Diciembre próximo, lo cual obliga á su expedicion de esta Capital en los últimos dias de Octubre, se está en el caso de utilizar el poco tiempo disponible, mediante el oportuno concierto de miras en cuanto al método por el cual una y otras Comisiones han de desarrollar su accion confiando directamente al elevado propósito del Gobierno de S. M. y Autoridad Superior de estas Islas, no menos que al fomento de los intereses de estas y legítimo orgullo de una noble nacionalidad sobre digna representacion de Filipinas en aquel certamen abierto al trabajo de todas las naciones por el pueblo Norte-Americano.

Con tales miras esta Comision general ha acordado comunicar á V. las instrucciones siguientes.

1.ª Cibiendo dentro de las diez agrupaciones genéricas, señaladas por la Comision americana, todos los objetos naturales y modificados por el trabajo del hombre, antiguos y modernos y pudiendo ser ocasionada á confusion su clasificacion en las provincias, la Comision general verificará esta ó rectificará la provisional que las Comisiones provinciales pudieran llevar á cabo, siendo misión de estas:

Examinar y rechazar los objetos que consideren no merezcan ser remitidos por sus condiciones de pronto deterioro, por carecer de todo mérito y novelad, ó por que se presenten en forma impropia para su examen.

Envasarlos con el esmero necesario á su conservacion durante el viaje á Manila y remitidos en primera oportunidad á la orden del Presidente de la Comision general, la cual cuidará de su clasificacion y envaso definitivos.

2.ª Cada Comision provincial procurará distribuir los impresos adjuntos entre las personas que considere en situacion de aspirar, por la importancia de los trabajos á que se dedican, á figurar como expositores, teniendo en cuenta:

Que este carácter corresponde solo á las personas que contribuyen á la produccion del artículo presentado por su direccion industrial ó trabajo propio.

Que por excepcion de la regla anterior deben figurar como expositores las personas que presentan objetos ó colecciones de Historia Natural ó de Bellas Artes y todos lo que sirvan para ilustrar problemas científicos, como son los fósiles animales ó vegetales y otros objetos sin importancia comercial.

Que de todos los demás productos espontáneos ó resultado del trabajo del hombre en esa provincia, que su Comision considere conveniente remitir, ella deb figurar como expositora á nombre de la localidad, debiendo consignar en el impreso correspondiente sus instrucciones como propietaria de los objetos.

3.ª Conviniendo establecer reglas generales sobre cantidad de cada artículo, muestra ó manufactura, deben las Comisiones provinciales tener presentes los siguientes tipos que aplicarán por analogia en todos los casos, á la vez que como recomendacion de preferencia en sus gestiones de coleccion.

- Materias primeras filamentosas de uso y aplicacion á tejidos bastos, jarcia y otras, como abacá, parao, cabo-negro, nabó etc..... } 11½ Kilogramos una arroba.
- Idem finas, como piña, abacá-lupis etc..... } 1 Kilogramo ó 2½ libras.
- Gomas, resinas y semejantes..... } Idem.
- Azúcar, café, cacao, lumbang, otras almendras y semillas..... } 1 Kilogramo ó 2½ libras.
- Tejidos 1 pieza segun uso comercial del pais y por cada dibujo } Una pieza de cada clase.

- Otras manufacturas, como sombreros, petacas, petates, etc. } Lo que presente cada expositor, no pasando de 5 ejemplares por cada clase.
- Objetos varios de que no se hace trafico ordinariamente y los de Historia Natural..... } Idem.

Las materias primeras que hasta ahora no hayan sido sometidas al trabajo de las máquinas y que se presenten como susceptibles de grandes aplicaciones industriales, se remitirán en cantidad suficiente para ser ensayadas por los fabricantes que pudieran solicitarlo del Comisario de la Seccion Española de la Exposicion, debiendo entenderse que habrán de cederse gratis para este objeto.

4.ª Las colecciones de tipos, cráneos, armas, útiles, herramientas, trajes y en cuantos objetos puedan contribuir á facilitar el estudio de los usos y costumbres de las tribus salvajes, tienen un especial interés; no solo bajo el punto de vista científico, como auxiliares de los estudios antropológicos y de las épocas prehistóricas, sino que tambien han de servir para demostrar una vez mas al mundo civilizado, los progresos que la dominacion Española ha conseguido realizar, en un plazo relativamente corto, en estas provincias, como en sus antiguas Colonias, mejorando las razas, difundiendo en ellas el Cristianismo, suavizando sus costumbres, creando el hábito del trabajo, y proporcionándolas un estado social digno de meditado estudio por parte de todo pensador desapasionado.

Las Comisiones provinciales prestarán la mayor atencion á las indicaciones que anteceden é inspirándose en su espíritu sabrán realizar cumplidamente el pensamiento que las ha dictado.

5.ª Las Comisiones provinciales cuidarán de que cada expositor firme por duplicado las notas de presentacion segun el modelo adjunto núm. 1.º recogiendo una y dejando la otra con el recibo correspondiente al expositor, recomendando á cada uno de estos que estampe sus instrucciones sobre venta ó retorno del artículo, en la inteligencia de que las remesas se harán desde Manila á Filadelfia, con seguro limitado á la suma de valores fijados por los expositores.

Las Comisiones provinciales harán un resumen y factura de dichas notas por triplicado (modelo núm. 2) quedando un ejemplar en su poder y remitiendo los otros dos acompañados de las notas originales al Presidente de esta Comision general, quien les devolverá uno con el recibo correspondiente tan pronto se examinen y clasifiquen los objetos, al mismo tiempo que se les devolverán tambien de estos los que las Secciones de la Comision general consideren no se deban remitir á Filadelfia.

6.ª Los gastos que pudieran ocasionar el embalaje y transporte de los objetos á Manila, serán abonados por esta Comision general, previa presentacion de cuenta justificada en la cual conste la aprobacion de la respectiva Comision provincial.

7.ª Sin embargo de las reglas que preceden, quedan en aptitud de remitir directamente sus productos á la Comision general, y cualquiera que sea su residencia, los que aspiren á figurar como expositores, en cuyo caso la Comision general se hará cargo de aquellos cuando entregue á los interesados el recibo en la nota de presentacion, que se les facilitará impresa en todo momento y por triplicado en la Secretaria general ó en las Secretarías de las Secciones.

En la imposibilidad de prever todos los incidentes y dificultades que puedan ocurrir en este servicio, la Comision general confia al civismo y experiencia de las provinciales la adopcion de las resoluciones que estimen oportunas para el fin propuesto, el de que estas provincias se presenten en la próxima Exposicion Universal como á su estado social corresponde, y el que cuanto se haga con este altísimo objeto, no sea perdido por olvido de que hay un plazo fijo é improrrogable que obliga á la Comision general á señalar el dia 20 de Setiembre próximo como último de la admision en la misma de los productos destinados á la Exposicion.

Dios guarde á V. muchos años. Manila 27 de Julio de 1875.—Por acuerdo de la Comision general.—El Presidente, Manuel de la Pezuela.—El Vocal Secretario, Eduardo Lopez Navarro.—El Vocal Secretario, José F. del Pan.

FILIPINAS.
Provincia de

MODELO 1.
EXPOSICION UNIVERSAL DE FILADELFA EN 1876.

GRUPO.
N.º DEL REGISTRO DE LA PROVINCIA.
N.º DEL REGISTRO GENERAL DE MANILA.

Apellido y nombre del Expositor. _____

Profesion y domicilio. _____

Nombre del establecimiento de la finca ó del sitio productor. _____

Cantidad que ofrece al mercado anualmente y recompensas que haya recibido como productor, en Exposiciones ó del Gobierno. _____

Nombre del objeto y producto. _____

Sistema y gastos de produccion. _____

Utilidad y mérito que le distingue; consumo interior y exterior, porvenir industrial y de Comercio para este producto. _____

Espacio que se necesita para su colocacion en pavimento ó pared. _____

Instrucciones del Expositor sobre venta ó retorno del producto. _____

de de 1875.

Firma del Expositor.

FILIPINAS.

MODELO 2.
EXPOSICION UNIVERSAL DE FILADELFA EN 1876.

Provincia de

N.º del registro de la provincia.	N.º del registro general.	Apellido y nombre del expositor.	Nombre del objeto ó producto.	Número, peso, ó volumen del objeto ó objetos presentados.	Valor de la cantidad ó objeto presentado.

de de 1875.

El Presidente de la Comision provincial,

PARTI MILITARI

El Expositor para el paso de los papeles...

De orden del Excmo. Sr. General...

El Coronel Teniente Coronel Sargento...

El Brigadier General de E. M. Jovany...

de este dia para conocimiento de quien...

Da orden de S. E. se hace saber...

Las Maniolas el dia 5 del proximo...

tracion Civil la parte...

Segun aviso de la Direccion General de...

General del Excmo. Sr. General...

ESTADO MAYOR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS

PARTE MILITAR

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.
ESTADO MAJOR.

Orden general del Ejército del día 31 de Julio de 1875, en Manila.

Segun aviso de la Direccion general de Administracion Civil, la barca *Cándida* difiere su salida para Islas Marianas al día 6 del próximo Agosto.

De órden de S. E. se hace saber en la general de este día para conocimiento de quien corresponda.—El Brigadier Gefe de E. M., *Joaquín Sanchez*.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE MANILA.
ORDEN DE LA PLAZA DE 31 DE JULIO DE 1875.

El embarque de los individuos de tropa que deben regresar á la Península, á bordo del vapor español *Leon*, se verificará mañana á las ocho de ella en el vapor que tendrá dispuesto la empresa en el muelle de San Fernando.

Dichos individuos serán conducidos por un Oficial de cada Cuerpo quien los entregará al Gefe de la expedicion Teniente Coronel D. Aguedo Carreon y Pujol, con arreglo á la Orden general del Ejército de 24 de Febrero de 1874, cuyo cumplimiento se recuerda.—El General Gobernador, *Crespo*.—Comunicadas.—El C. T. C. Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

Esta tarde a las cuatro y media de ella, se relevarán los destacamentos mensuales en la forma siguiente:

El Regimiento de Infantería Joló núm. 6, dará San Juan del Monte y San Antonio Abad, y el de Manila núm. 7, S. Francisco del Monte y Nagtajan.

Los Regimientos de Infantería, Artillería, Escuadron Lanceros de Filipinas, Compañía Obreros de Ingenieros, Tercios de la Guardia Civil, Maestranza de Artillería, E. M. de la Plaza, Partidas sueltas y clases de la misma, pasarán revista mensual administrativa con arreglo á lo mandado en Real órden de 28 de Mayo de 1861, en el órden que sigue, intervenida por los Comisarios de guerra D. Ramon Munilla, para la Guardia Civil y clases de la Plaza, D. Leon Alaxá y Rovira, para la Infantería, Caballería é Ingenieros, y D. Juan García y Perez Cabello, para la Artillería y Maestranza de la misma arma. El día 2 del entrante mes de Agosto á las siete de la mañana, la Compañía de Obreros de Ingenieros; de siete y media á ocho el Regimiento de Infantería Joló núm. 6, Escuadron Lanceros de Filipinas y Tercios de la Guardia Civil; de ocho y media á nueve el Regimiento de Artillería Peninsular, la Compañía de Obreros de la Maestranza de la misma arma, la P. M. del Regimiento de Infantería Mindanao número 4, el Regimiento Infantería Visayas núm. 5 y el de Manila núm. 7 y partidas sueltas que constituyen los Sres. Gefes y Oficiales é individuos de tropa que tienen sus Cuerpos ausentes, debiéndose reunir con oportunidad en el Cuartel de España.

Las clases de la Plaza se presentarán á las ocho y media de la referida mañana en el mencionado Cuartel, con los correspondientes justificantes que acrediten su personalidad. El acto de la revista se verificará como en los meses anteriores.—El General Gobernador, *Crespo*.—Comunicada.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 1.º DE AGOSTO de 1875.

Gefe de dia de intra y extramuros.—El Sr. Coronel D. Francisco Alonso y Gomez.—De imaginaria.—El Sr. Coronel D. Luis Ibanez.

Parada.—Los cuerpos de la guarnicion.—Rondas, núm. 6.—Visita de hospital y provisiones, núm. 5. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 7.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. Robert Shaw Russell, del comercio de esta plaza, solicita pasaporte para Europa: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 29 de Julio de 1875.—*Oglou*.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 6 del próximo Agosto, á las diez de la mañana, se celebrará pública subasta ante la Junta de almonedas de esta Capital, que se constituirá en los Estrados de la Direccion general de Hacienda, para la venta de 9,761 millares de cigarros de tabaco de menas superiores con destino á la exportacion, bajo las condiciones que aparecen en el siguiente pliego, y en la forma y número de lotes que espresa el estado que le subsigue.

Manila 31 de Julio de 1875.—*Francisco Hernandez y Fajarnés*.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.—*Pliego de condiciones para la venta de 9,761 millares de cigarros de tabaco de menas superiores con destino á la exportacion, cuya pública subasta tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de esta Capital el 6 de Agosto entrante.*

1.ª Los 9,761 millares se distribuirán en lotes, cuyo número y forma espresa el estado adjunto.

2.ª El tipo para abrir postura será el precio de estanco en progresion ascendente.

3.ª El órden de la subasta el observado hasta el día, y la adjudicacion se hará de lote en lote.

4.ª Los señores compradores en el acto de declararse á su favor la venta, presentarán documentos de depósito del 5 por 100 del importe del tabaco que se les adjudique, perdiendo todo derecho y el espresado depósito sinó satisfacen por completo el valor del citado artículo dentro de los plazos señalados al efecto, con arreglo á lo dispuesto en la órden del Gobierno Supremo de 27 de Octubre de 1869.

5.ª Hechas las adjudicaciones, los mismos compradores ingresarán en la Tesorería Central de Hacienda Pública y en moneda corriente, á los seis días hábiles despues de aprobado el remate, el importe del tabaco adquirido, á cuyo fin la Administracion Central de Rentas Estancadas expedirá los documentos necesarios, pudiendo dichos compradores, si les conviniere, de conformidad con lo dispuesto en Real órden de 19 de Junio de 1863, aprobatoria del Superior decreto de 11 de Febrero anterior, dar pagarés con dos firmas á satisfaccion de la Tesorería Central por valor del tabaco comprado y el aumento correspondiente al 8 por 100 al año, siendo dichos documentos al plazo de treinta días de la adjudicacion del efecto, cuando su importe ascienda de mil pesos á diez mil inclusive; desde esta suma en adelante, á cuarenta y cinco días, entendiéndose en la obligacion de pagar al contado si el importe del tabaco que rematen no llegase á mil pesos.

6.ª A los treinta días de verificada la subasta, ó antes si conviniere á los interesados, extraerán de los Almacenes del ramo todo el tabaco que hubiesen comprado, en la inteligencia de que pasado dicho término serán de su cuenta y riesgo los quebrantos que pueda sufrir el artículo por cualquiera causa. La Administracion Central de Rentas Estancadas proveerá á los compradores de los documentos necesarios para acreditar la legítima pertenencia y procedencia del tabaco, á fin de que puedan exportarlo libremente.

7.ª Como el tabaco objeto de estas almonedas se destina esclusivamente al consumo exterior, los compradores en el acto de adquirirlo, contraen el deber de destinarlo á la exportacion en un plazo máximo de seis meses contados desde el día de la subasta: á este fin las notas que espidan los Almacenes generales del ramo se comprobarán con los Registros de la Administracion Central de Aduanas al terminar el plazo de los seis meses, quedando incursos en las responsabilidades consiguientes, los que contravengan á esta condicion.

8.ª La entrega del tabaco adquirido en la subasta, se hará á los compradores en los Almacenes generales, situados en la plaza de Binondo.

9.ª La Administracion responde de las averías que tenga el tabaco ó sus envases al tiempo de la entrega en los Almacenes, quedando obligada á su reposicion.

10. Los gastos de la subasta serán satisfechos por los compradores á prorrata de los importes ó valor del tabaco rematado, incluse el papel sellado necesario.

11. Si al terminarse la Almoneda, conviniere á algunos de los licitadores hacer proposicion por un determinado número de millares de los que hayan resultado sin vender, se abrirá una breve licitacion, adjudicándose por las partidas que se soliciten á favor de quien mejor postura hiciere el total de la proposicion, ó proposiciones presentadas, y siempre con sujecion á las prácticas que establecen las anteriores cláusulas.

Manila 31 de Julio de 1875.—El Administrador Central, *Manuel Seco de Luna*.—El Interventor, *Valentín Melgar*.—Es copia, *Hernandez*.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS ESTANCADAS.

CLASIFICACION del tabaco elaborado que con destino a la exportacion, debera venderse en publica almoneda el dia 6 de Agosto de 1875.

Table with columns: Número de lotes, Numeracion de los lotes, Millar de cada lote, Total de millares de los lotes, Clases de tabaco, Fábricas, Fechas de la elaboracion, Número de cigarros que contiene cada envase, Valor a precio de Estanco de cada millar, Pesos.

RESÚMEN POR CLASES Y FABRICAS.

CLASES.	Meisic.	Arroceros.	Fortin.	Cavite.	Princesa.	Total de millares.
Imperial	20	20
Regalia	10	10
Caballero	4	4
Vegueros	5	5
1. ^a habano	200	200
2. ^a idem	500	500	..	1,000
Nuevo habano	1500	1800	..	3,300
1. ^a cortado	150	150
2. ^a idem	1000	500	1,500
3. ^a idem	100	..	200	300
Nuevo idem	2000	1122	..	3,122
Cigarrillos de papel con capa de tabaco	150	150
	100	189	4550	4422	500	9,761

NOTA.—El tabaco comprendido en el anterior estado, se halla de manifiesto al Comercio en los Almacenes generales de estas Rentas, situados en la plaza de Binondo.

Manila 31 de Julio de 1875.—El Administrador Central, *Manuel Seco de Luna*.—El Interventor, *Valentin Melgar*.—Es copia, *Hernandez*.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS
DE FILIPINAS.

Por el vapor inglés "Esmeralda," que saldrá para Emuy, el 2 del entrante mes, á las cuatro de su tarde, segun aviso de la Capitanía del Puerto, esta Administracion general, remitirá la correspondencia que para dicho punto se encuentre depositada en la misma, hasta las dos del dia de su salida.

Manila 30 de Julio de 1875.—*José G. Robledo*.

Por el vapor español "Maetan," que saldrá para Cebú é Iloilo el martes 3 de Agosto, á las seis de la mañana, segun aviso de sus consignatarios, esta Administracion general remitirá la correspondencia que para dichos puntos se encuentre depositada en la misma, hasta las nueve de la noche del dia anterior.

Manila 30 de Julio de 1875.—*José G. Robledo*.

La barca "Cándida," cuya salida estaba anunciada para hoy 30 con destino á las Islas Marianas, la ha traferido al dia 6 del próximo Agosto, segun órden comunicada por la Direccion general de Administracion Civil.

En su consecuencia esta Administracion remitirá la correspondencia que para dicho punto se encuentre depositada en la misma hasta el dia antes de su transferencia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 30 de Julio de 1875.—*José G. Robledo*.

Por el vapor español "Sorsogon," que saldrá para Sorsogon y Legaspi el 3 del corriente, á las ocho de su mañana, segun aviso de la Capitanía del Puerto; esta Administracion general remitirá la correspondencia que para dichos puntos se encuentre depositada en la misma, hasta las 9 de la noche del dia anterior.

Manila 1.^o de Agosto de 1875.—*José G. Robledo*.

Por el vapor español "Paragua," que saldrá el martes 3 del corriente, á las 4 de la tarde, con destino á Singapore, segun aviso recibido de la Capitanía del puerto, esta Administracion general remitirá la correspondencia oficial y particular para Europa.

En su consecuencia las cartas certificadas y periódicos, se admitirán hasta las 12 del dia citado; á la una se recogerán los buzones de intra y estramuros, y hasta las dos en punto se hallarán abiertos el buzón central y la reja para el franqueo de la correspondencia estrangera.

Manila 1.^o de Agosto de 1875.—*José G. Robledo*.

ADMINISTRACION DE H. P. DE LA PROVINCIA
DE MANILA.

Esta Administracion pone en conocimiento de los particulares que tienen apartado de billetes de la Loteria Nacional, que los números apartados que no se hayan recogido de la Trucena de esta Administracion tres dias antes del en que se verifica el Sorteo, se pondrán á la venta pública.

Manila 30 de Julio de 1875.—*E. Quini de Zavala*.

TESORERIA CENTRAL DE HACIENDA PUBLICA
DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Habiéndose estraviado la carta de pago por Depósitos expedida por la Administracion de Hacienda de Zambales en 3 de Octubre de 1874, á favor de D. Luis Lesaca, se hace saber para que el que la posea la entregue en esta Tesorería ó en la espresada Administracion.

Manila 23 de Julio de 1875.—*Manuel R. de los Rios*.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS
ESTANCADAS DE FILIPINAS.

De órden Superior, se celebrará el dia 4 de Agosto próximo y hora de las ocho de su mañana, el 8.^o Sorteo de la Loteria Filipina, en los Estrados de la Administracion Central de Rentas Estancadas, sita en la calle de Anloague del pueblo de Binondo. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 27 de Julio de 1875.—*P. I. Valentin Melgar*.

GOBIERNO P. M. DE ABRA.

Hallándose vacante la plaza de Maestra sustituta del pueblo de La Paz, por renuncia de D.^a Eduarda Batoon, que la servia, se convoca á examen con arreglo al Reglamento de 26 de Abril de 1868 para el dia 16 de Agosto próximo ante la junta de instruccion primaria de esta provincia, á fin de que las que deseen obtenerla, se presenten en este Gobierno el dia indicado, trayendo los documentos que se prefijan en el art. 5.^o del citado Reglamento.

La plaza referida está dotada con seis pesos mensuales; no tiene casa ni asignacion señalada para ella; los emolumentos son insignificantes por el corto vecindario del pueblo y porque la mayoría de las niñas que asisten á ella, son pobres.

Bangued 10 de Julio de 1875.—*Enrique G. Marban*.